CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEDE TECATE, UBICADAS EN AVENIDA LIC. BENITO JUÁREZ NUMERO 5 2, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, CON CÓDIGO POSTAL 21400, CON NUMERO DE MANZANA 14 Y LOTE 151 COLONIA PRIMERA SECCIÓN, A CELEBRAR CON LA EMPRESA "MI PROPIEDAD EN BC, S.A. DE C.V.".

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ASEBC-13-2023
MI PROPIEDAD EN BC, S.A. DE C.V.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE ENERO DE 2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA "MI PROPIEDAD EN BC, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. CUAUHTÉMOC IVÁN ROBLES LÓPEZ, EN LO SUCESIVO EL "ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL "ARRENDADOR":

I.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de MI PROPIEDAD EN BC, S.A. DE C.V., teniendo por objeto, el arrendamiento por cuenta propia y de terceros, de todo género de bienes inmuebles, entre otros, como se hace constar en la Escritura Pública Número 61,662 del volumen 1,262 de fecha 17 de agosto de 2004, pasada ante la fe de la Lic. Alma E. Andrade Marín, Notario Público Número Seis, de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, y cuyo testimonio quedó inscrito con fecha 01 de octubre de 2004, en el Libro de Registro bajo la partida 5,391,304, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California.

I.2. Que está debidamente representado en este acto por el C. CUAUHTÉMOC IVÁN ROBLES LÓPEZ, en su carácter de Administrador Único en relación con la cláusula Vigesimanovena, quien goza de facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública Número 61,662 del volumen 1,262 de fecha 17 de agosto de 2004, pasada ante la fe de la Lic. Alma E. Andrade Marín, Notario Público Número Seis, de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, y cuyo testimonio quedó inscrito con fecha 01 de octubre de 2004, en el Libro de Registro bajo la partida 5,391,304, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

I.3. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Clave de Registro Federal de Contribuyentes PBC040820LD8.

I.4. Que tiene su domicilio en Paseo Ensenada número 1542 en Playas de Tijuana Sección Jardines, de la ciudad de Tijuana, Baja California, con código postal 22500, mismo que señala para los efectos legales del presente contrato

I.5. Que es propietario del inmueble ubicado en avenida Lic. Benito Juárez 5 2, en la Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California, con código postal 21400, con numero de manzana 14 y lote 151 colonia Primera Sección, en la ciudad de Tecate, Baja California, el cual manifiesta se encuentra en estado de servir para el uso convenido, otorgándolo en concepto de arrendamiento y como una sola unidad, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde en términos de este instrumento.

I.6. Que es su intención otorgar en arrendamiento una fracción del bien inmueble identificado en la declaración anterior al "ARRENDATARIO", específicamente 50 m² (metros cuadrados) de oficinas administrativas ubicadas en el citado inmueble, en los términos establecidos en el presente contrato.

I.7. Que declara, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble lo adquirió lícitamente y conforme a las leyes de la materia, con recursos propios y sin contravención a las leyes; por lo que puede disponer libremente del mismo para los fines de este contrato.

I.8. Que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

II. DECLARA EL "ARRENDATARIO":

II.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado de Baja California, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

II.2. Que su representante, LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, de conformidad con los artículos 88 y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 10, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California .

II.3. Que el LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 38 fracciones I, XI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023.

II.6. Que para cumplir debidamente con la función que le ha sido encomendada, requiere del inmueble objeto del presente contrato, a fin de que sea destinado a la operación y funcionamiento de las oficinas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

II.7. Que conoce perfectamente las condiciones materiales que guarda el inmueble objeto de este contrato, el cual es suscrito de conformidad por ambas partes; manifestando su voluntad en tomarlo en arrendamiento de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en este instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que los datos personales que se conozcan mutuamente con motivo del presente instrumento, deberán ser debidamente resguardados y protegidos en términos de la Ley de la materia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El "ARRENDADOR" otorga al "ARRENDATARIO" el uso y goce temporal, en conjunto, sobre el bien inmueble ubicado en avenida Lic. Benito Juárez 5 2, en la Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California, con código postal 21400, con una superficie de 50 m^2, el cual se encuentra en estado de servir para el uso convenido, recibiéndolo el "ARRENDATARIO" en dicho concepto y como una sola unidad, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde.

SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.- El "ARRENDADOR" tiene la propiedad del inmueble motivo del presente instrumento, el cual se ubica en zona autorizada para uso comercial,

garantizándole al "ARRENDATARIO" el uso y goce pacífico del mismo, como una sola unidad, sin interferencias, intromisión o molestia alguna por toda la vigencia del contrato.

Así también, el "ARRENDADOR" conviene que cualquier gravamen o hipoteca no perjudicará en forma alguna los términos y condiciones del presente contrato y que cualquier modificación a dichos gravámenes o hipotecas, o cualquier gravamen o hipoteca nueva sobre el inmueble objeto del arrendamiento, deberá contener una cláusula reconociendo y aceptando la existencia y duración del presente contrato de arrendamiento.

El "ARRENDATARIO" está obligado a poner en conocimiento del "ARRENDADOR", en el más breve término posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro abiertamente prepare en el inmueble objeto de este contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia expresamente determinada de **01** año, iniciando el **01 de enero de 2023, debiendo concluir el día 31 de diciembre de 2023**, la cual será forzosa para "LAS PARTES".

CUARTA.- DEL IMPORTE DE LA RENTA.- Durante la vigencia de este contrato, el "ARRENDATARIO" conviene y acepta pagar al "ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente, por el uso y goce temporal del inmueble objeto de este instrumento, la renta mensual correspondiente, dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, siendo esta por la cantidad de **$55,555.56 pesos M.N. (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)** más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se efectuará en el domicilio del "ARRENDATARIO", previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

En el supuesto de que el "ARRENDATARIO" no realice el pago de la renta dentro del término señalado en el párrafo que antecede, deberá pagar al "ARRENDADOR" un interés moratorio del **5%** (cinco por ciento) mensual. Así mismo, el "ARRENDATARIO" conviene que bajo ninguna circunstancia retendrá las rentas pagaderas al "ARRENDADOR". Si por alguna razón, el "ARRENDADOR" acepta recibir del "ARRENDATARIO" rentas en forma distinta de la estipulada en este instrumento, no deberá entenderse que la forma de pago establecida en la presente cláusula se modifica, por lo que deberá realizarse conforme a lo pactado en este contrato.

QUINTA.- DEL USO DEL INMUEBLE.- El "ARRENDATARIO" se obliga a destinar el inmueble motivo del presente instrumento, exclusivamente para oficinas administrativas relacionadas con su función, particularmente, la operación y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, con sede en la ciudad de Tecate, Baja California; en caso contrario, deberá obtener, previamente, autorización por parte del "ARRENDADOR", misma que deberá constar por escrito.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso y goce del inmueble motivo de este contrato, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

Por su parte, el "ARRENDATARIO", durante la vigencia de este contrato, no realizará ni permitirá a persona alguna realizar ningún acto en el inmueble motivo del presente instrumento, que vaya en contra de las leyes, estatutos, ordenamientos, restricciones o reglamentos establecidos.

SEXTA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS.- El pago de los servicios públicos que se generen por el "ARRENDATARIO" con motivo del presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

SÉPTIMA.- DE LA CANTIDAD ENTREGADA POR CONCEPTO DE DEPÓSITO.- El "ARRENDADOR" acepta y reconoce haber recibido del "ARRENDATARIO", por concepto de depósito, la cantidad de **$55,555.56 pesos M.N. (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Dicho depósito será devuelto a la terminación de este contrato, en un período no mayor de quince días naturales posteriores a la entrega del inmueble arrendado, mismo que estará sujeto a las deducciones que en su caso existan por concepto de servicios públicos o gastos necesarios por reparaciones del inmueble objeto de este contrato diversas del uso normal.

OCTAVA.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.- El "ARRENDADOR" será responsable del mantenimiento del inmueble objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo, haciendo para ello las reparaciones necesarias, a excepción de aquellas reparaciones o mantenimiento que se requieran por causa del uso incorrecto y/o por negligencia del "ARRENDATARIO" sus empleados, visitantes, etc., mismos que recaerán sobre el "ARRENDATARIO" en su totalidad.

Cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de quince días, después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO" donde se soliciten las mismas, éste quedará autorizado para realizar dichas reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

NOVENA.- DE LAS MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el inmueble arrendado, previa autorización por escrito del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones y/o instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR", siempre y cuando estas adaptaciones y/o instalaciones no queden fijas en el inmueble, ya que en este caso quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", formarán parte del inmueble objeto del presente instrumento jurídico y serán propiedad del "ARRENDADOR".

Así mismo, el "ARRENDATARIO", no deberá realizar construcción, modificación o ampliación alguna en el inmueble objeto de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del "ARRENDADOR". Todas las construcciones y mejoras efectuadas por el "ARRENDATARIO" al inmueble motivo de arrendamiento, quedarán desde el momento de su ejecución a beneficio del inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMA.- DEL ACCESO AL INMUEBLE.- El "ARRENDATARIO" permitirá al "ARRENDADOR" o a sus representantes autorizados, la entrada al inmueble motivo de este contrato en días y horas hábiles con el objeto de inspeccionar y realizar las reparaciones que sean necesarias.

Así mismo, el "ARRENDADOR", tendrá el derecho de ingresar al inmueble motivo de este instrumento, en días y horas hábiles, con el propósito de mostrarlo a arrendatarios potenciales, mediante solicitud presentada con 24 (veinticuatro) horas de anticipación y durante los últimos (60) sesenta días de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SINIESTROS.- El "ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses.

"LAS PARTES" convienen que, de presentarse cualquiera de las circunstancias anteriores que impidan seguir utilizando el inmueble, el contrato quedará rescindido automáticamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO.- El "ARRENDATARIO" deberá, en el último día de vigencia del presente contrato, mientras no se pacte por "LAS PARTES" la renovación del mismo, entregar la posesión del inmueble motivo de arrendamiento al "ARRENDADOR" sin demora y en condiciones adecuadas para su uso sin mayor demérito que el producido por el uso normal del mismo. Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES", dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la terminación del arrendamiento, efectuarán una inspección conjunta con el propósito de determinar la condición y estado del inmueble objeto de este contrato. Todos los letreros, inscripciones, marquesinas y objetos análogos que haya instalado el "ARRENDATARIO" deberán ser removidos con anterioridad a la conclusión de la vigencia del presente contrato.

El mobiliario y equipo movible instalado por el "ARRENDATARIO" continuará siendo propiedad de éste y deberá ser removido por el "ARRENDATARIO" a la conclusión de la vigencia del presente contrato de arrendamiento, debiendo por su cuenta, reparar cualquier daño que se produzca por la instalación o remoción de las instalaciones antes mencionadas.

En caso de no llevarse a cabo la entrega por el "ARRENDATARIO", éste deberá pagar por concepto de daños, la renta del mismo más el 100% (cien por ciento) como pena convencional, a partir de la conclusión del contrato y durante el tiempo que se continúe en posesión del inmueble motivo de este contrato, no entendiéndose lo anterior como renuncia del "ARRENDADOR" al derecho de tomar posesión de los bienes objeto del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Con relación al inmueble motivo de este contrato, el "ARRENDADOR" acepta indemnizar y dejar libre de toda responsabilidad al "ARRENDATARIO" por cualquier demanda por lesiones personales o daños en propiedad ajena durante la vigencia del presente contrato, siempre que resulte de la negligencia o conducta

indebida del "ARRENDADOR", sus empleados, sirvientes, agentes, representantes, licenciatarios, cesionarios o invitados; y el "ARRENDATARIO" acepta indemnizar y dejar libre de toda responsabilidad al "ARRENDADOR" por cualquier demanda laboral, civil, penal, por lesiones personales o daños en propiedad ajena durante la vigencia del presente contrato, siempre que resulte de la negligencia o conducta indebida del "ARRENDATARIO", sus empleados, sirvientes, agentes, representantes, licenciatarios, cesionarios o invitados; dejando establecido que no existe ni existirá relación contractual alguna entre el "ARRENDADOR" y los empleados del "ARRENDATARIO", asumiendo este último toda responsabilidad derivada de las relaciones con trabajadores dependientes, directos o indirectos, y suministradores de bienes y servicios, externos y/o internos, en relación al inmueble arrendado, obligándose a sacar al "ARRENDADOR" en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto se le hiciere, así como a resarcirlo de cualquier daño o perjuicio causado.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato de arrendamiento termina por las diversas causas fijadas en el Artículo 2357 del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que, exceptuando la fracción I de dicho precepto, que refiere al cumplimiento del plazo fijado en el contrato, el "ARRENDATARIO" deberá desocupar el inmueble motivo de este instrumento, en un plazo de treinta días y devolverlo al "ARRENDADOR", o a quien a sus derechos represente; o bien, se conviene en que este contrato será prorrogable por un año más, en el supuesto de que el "ARRENDATARIO" no dé aviso de terminación de contrato por escrito al "ARRENDADOR", con un mes de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad alguna para la parte que sí dio cumplimiento a sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CONTRATO.- En este contrato se contienen todos los acuerdos y condiciones que imperan entre "LAS PARTES". En consecuencia, "LAS PARTES" reconocen que, a la firma de este instrumento, todos los acuerdos previos estarán debidamente formalizados. Así mismo, en el supuesto de que cualquier término, acuerdo, condición o cláusula de este contrato de arrendamiento o su aplicación hacia cualquier persona o circunstancia, se declare nula o inexigible, por un tribunal competente, el resto de las cláusulas, acuerdos y condiciones, o su aplicación hacia cualquier persona o circunstancia, permanecerán en vigor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- En virtud de que el presente convenio está basado en la buena fe, "LAS PARTES", acuerdan que los términos del mismo podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de adición o modificación, de común acuerdo entre ellas. Para que las adiciones o modificaciones surtan efecto, deberán establecerse por escrito mediante el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES", se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS AVISOS.- En caso de que "LAS PARTES" precisen hacer cualquier notificación entre sí, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este instrumento, deberán hacerse personalmente o mediante correo certificado o registrado con acuse de recibo,

dirigido a los domicilios que a continuación se señalan, hasta en tanto éstos no sea modificados y notificados por alguna de "LAS PARTES":

EL "ARRENDADOR"	EL "ARRENDATARIO"
Paseo Ensenada número 1542 en Playas de Tijuana Sección Jardines, de la ciudad de Tijuana, Baja California, con código postal 22500	Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo "G" Plaza Baja California, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, C.P. 21000

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia derivada de este contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a las leyes aplicables en el Estado de Baja California, y a los tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, México, renunciando en forma expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO, Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.----------

EL "ARRENDADOR"

C. CUAUHTÉMOC IVÁN ROBLES LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE
"MI PROPIEDAD EN BC, S.A. DE C.V.".

EL "ARRENDATARIO"

LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGOS

ARQ. SAMUEL VIDAÑA BERRIEL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS MATERIALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEDE TECATE, UBICADAS EN AVENIDA LIC. BENITO JUÁREZ NUMERO 5 2, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, CON CÓDIGO POSTAL 21400, CON NUMERO DE MANZANA 14 Y LOTE 151 COLONIA PRIMERA SECCIÓN, EN LA CIUDAD DE TECATE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 01 DE ENERO DE 2023, POR LA EMPRESA ""MI PROPIEDAD EN BC, S.A. DE C.V." Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC).